

RESOLUCIÓN No. 01381

POR LA CUAL SE AUTORIZA PRÓRROGA DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA TUBULAR COMERCIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DE AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 1037 de 2016 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Acuerdo Distrital 610 de 2015, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 931 de 2008, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, Decreto 5589 del 2011, el Código de lo Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que en virtud del radicado 2008ER25683 del 23 de junio de 2008, la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A OPE**, identificada con NIT. 860 045 764-2, presentó solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial ubicado en la Avenida Carrera 45 No.128 C-61 sentido norte-sur de la localidad de Suba de Bogotá D.C.

Que en consecuencia, la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta el Informe Técnico 012099 del 25 de agosto de 2008 emitido por la Oficina de Control y Emisión y Calidad del Aire-OCECA, expidió la Resolución 3498 del 24 de septiembre de 2008, por medio de la cual se negó el Registro de Publicidad Exterior Visual a la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A OPE**. Dicha decisión fue notificada personalmente el 22 de octubre de 2008, por el doctor **ALVARO LÓPEZ PATIÑO**, identificado con cedula de ciudadanía 19 496 684 y Tarjeta Profesional 56884 del Consejo Superior de la Judicatura quien actuaba mediante poder conferido por el Representante Legal el señor **ORLANDO GUTIERREZ VALDERRAMA**, identificado con cedula de ciudadanía 79 155 623 de la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A.**

Que mediante radicado 2008ER49222 del 29 de octubre de 2008 el doctor **ALVARO LÓPEZ PATIÑO**, identificado con cedula de ciudadanía 19 496 684 y Tarjeta Profesional 56884 del Consejo Superior de la Judicatura quien actuaba mediante poder conferido por el Representante Legal el señor **ORLANDO GUTIERREZ VALDERRAMA**, identificado con cedula de ciudadanía 79 155 623 de la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A OPE**., identificada con NIT. 860 045 764-2, presentó recurso de Reposición en contra de la Resolución 3498 del 24 de septiembre de 2008.

Página 1 de 19

RESOLUCIÓN No. 01381

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en el recurso de reposición y lo establecido en el Informe Técnico 019689 del 15 de diciembre de 2008, emitido por la Oficina de Control de Emisiones y Calidad el Aire-OCECA, expidió la Resolución 0240 del 19 de enero de 2009, por medio de la cual se revocó la resolución 3498 del 24 de septiembre de 2008 y en consecuencia se otorgó Registro de Publicidad Exterior Visual a la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A OPE**, para el elemento ubicado en la Avenida Carrera 45 No.128 C-61 sentido norte-sur de la localidad de Suba de Bogotá D.C. Dicha decisión fue notificada personalmente el 11 de febrero de 2009 doctor **ALVARO LÓPEZ PATIÑO**, identificado con cedula de ciudadanía 19 496 684 y Tarjeta Profesional 56884 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado de la sociedad, con constancia de ejecutoria del 12 de febrero del mismo año.

Que mediante radicado 2011ER15178 del 11 de febrero de 2011, la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A OPE**, solicita prórroga del elemento publicitario tipo valla comercial tubular ubicado en la Avenida Carrera 45 No.128 C-61 sentido norte-sur de la localidad de Suba de Bogotá D.C.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente teniendo en cuenta el Concepto Técnico 201101676 del 27 de abril de 2011, emitido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, expidió la Resolución 3897 del 21 de junio de 2011 mediante la cual se otorgó prórroga del Registro de Publicidad Exterior Visual a la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A OPE**. Dicha decisión fue notificada personalmente el 9 de septiembre de 2011 el doctor **ALVARO LÓPEZ PATIÑO** quien actuaba mediante poder conferido por el Representante Legal de la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A OPE**, con constancia de ejecutoria del 16 de septiembre del mismo año.

Que posteriormente, mediante radicado 2013ER116784 del 9 de septiembre de 2013, el doctor **ALVARO LÓPEZ PATIÑO**, quien actuaba mediante poder conferido por el Representante Legal de la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A OPE**, solicitó segunda prórroga de la valla tubular comercial ubicado en la Avenida Carrera 45 No.128 C-61, sentido norte-sur de la localidad de Suba de Bogotá D.C.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico 05260 del 11 de junio de 2014 en el que se concluyó:

“(…)

1. **OBJETO:** Establecer si es procedente que se expida prórroga al registro de publicidad exterior visual prorrogado según Resolución No. 3897 del 21 de Junio de 2011, notificada el 09 de Septiembre de 2011, ejecutoriada el 16/09/2011.

RESOLUCIÓN No. 01381

(...)

4. EVALUACIÓN AMBIENTAL: Condiciones generales.

VALLA COMERCIAL: Condiciones Técnicas: De acuerdo a lo establecido en los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003 se establece que las vallas en el Distrito Capital podrán ubicarse en los inmuebles ubicados en vías tipo V-0 y V-1, V-2, en un ancho mínimo de 40 metros, sobre las vías V-0 y V-1 las vallas no podrán instalarse en zonas residenciales especiales, las vallas en el Distrito Capital podrán ubicarse en los inmuebles ubicados en vías tipo V-0 y V-1, V-2, en un ancho mínimo de 40 metros, sobre las vías V-0 y V-1 las vallas no podrán instalarse en zonas residenciales especiales. Las vallas deberán cumplir las siguientes condiciones: a) Distancia. La distancia mínima entre vallas será de 160 metros en vías con tramos de actividad y de 320 metros en vías sin tramos de actividad; b) Dimensiones vallas de estructura tubular. La altura máxima será de 24 metros, el área de la valla no podrá tener más de 48 metros cuadrados y no podrá sobresalir del límite del inmueble; c) Dimensiones vallas de estructura convencional. El área de valla no podrá tener más de 48 metros cuadrados y podrá instalarse en culatas (sin exceder el 70% del área de la misma), en las cubiertas de edificios la valla no podrá sobresalir los costados de la edificación que la soporta. Condiciones generales: Artículo 8, 79 y 80 de la Constitución Política, Ley 99 de 1993, Ley 140 de 1994 y Ley 1333 de 2009. Para el Distrito Capital se debe dar aplicación especialmente a lo establecido en el Decreto 959 del 2000, Acuerdo 079 de 2003 (Código de Policía), Decreto 190 de 2004 (POT), Decreto 506 de 2003, Decreto 561 de 2006, Decreto 136 de 2008 y las Resoluciones 927, 931 y 999 de 2008. Es deber de la Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental en el Distrito Capital, mejorar la calidad de vida de los ciudadanos residentes en la Ciudad, en consonancia con los derechos a la comunicación, la descontaminación visual, la protección del paisaje, el medio ambiente sano y la protección del espacio público con el fin de cumplir con su función de dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993. Por lo expuesto le corresponde regular y controlar lo referente a la Publicidad Exterior Visual en la Ciudad, y con fundamento en el Decreto 136 de 2008, tomó medidas especiales para el otorgamiento de registro de vallas comerciales, mediante el procedimiento establecido en la Resolución 927 de 2008, modificada por la Resolución 999 del mismo año, exigiendo, además, los requisitos y documentos indicados en la Resolución 931 de 2008. En cuanto al análisis de los estudios de suelos y estructurales, se debe aplicar la Metodología establecida en la Resolución No 3903 de junio 12 de 2009, cuya base fundamental es el Decreto 033 de 1998 ó Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente - NSR-98, reglamentario de la Ley 400 de 1997.

5. EVALUACIÓN URBANÍSTICA (Aplica para elementos con estructura tubular y Elementos Publicitarios Verdes)

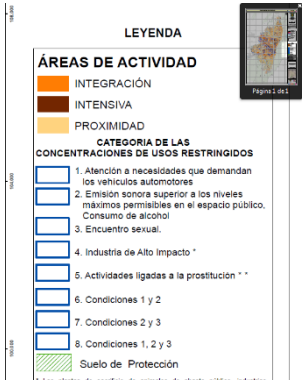
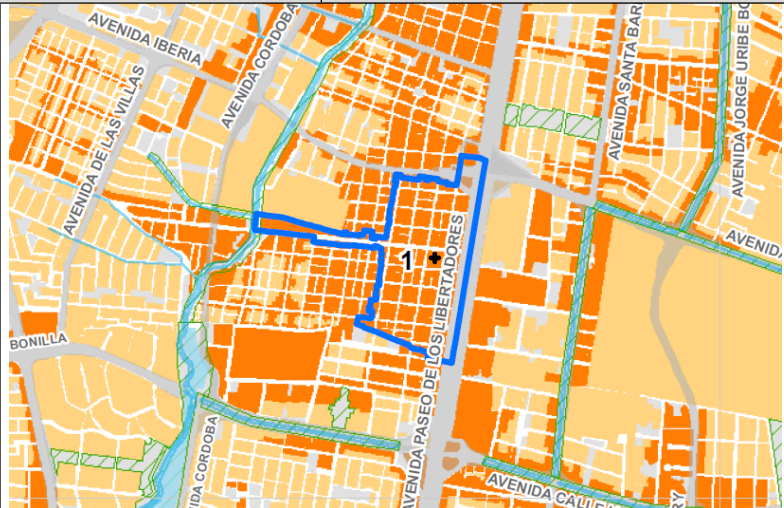
LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO		
DESCRIPCIÓN		FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES
1. Área de Exposición (M2) / * Área del Panel (M2)	37.74	(De la solicitud de registro)
2. Altura del Mástil (ML) / * Altura de la Estructura (ML)	19/22.80	(De las memorias de cálculo y planos)
3. Altura Total Incluyendo Paneles (ML)	menor que 24	(De las memorias de cálculo)
*4. Tipo de Elemento	VALLA TUBULAR COMERCIAL	(De la solicitud de registro)

RESOLUCIÓN No. 01381

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO		
DESCRIPCIÓN		FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES
5. Número de Caras / *Número de Paneles	2	(De la solicitud de registro o de la visita técnica)
*6. Elemento Publicitario Instalado	SI	(Visita Técnica)
*7. Ubicación del elemento	LOTE PRIVADO	(De la solicitud de registro o de la visita técnica)
*8. Texto de Publicidad	PARONAMIA PARK	(De la solicitud de registro o de la visita técnica)
9. Orientación Visual	Norte - Sur	(De la solicitud de registro o de la visita técnica)
*10. Tipo de Vía	OTRO	(IDU, SINUPOT-SDP, Otro)
11. ¿Existe una valla tubular a una distancia menor de 160 Mts?	NO	(Visita Técnica)
12. ¿Existe un aviso separado de fachada y una valla tubular con el mismo sentido visual a menos de 80.00 mts en el inmueble?	NO	(Visita Técnica)
13. Distancia a un Monumento Nacional (200 Mts)	NO	(SINUPOT-SDP, Visita Técnica, Otro)
14. ¿Afectación de Cubierta de Concreto?	NO	(Solicitud de registro, Visita Técnica)
15. ¿Ubicado en un Inmueble de Conservación Arquitectónica?	NO	(SINUPOT-SDP)
*16. ¿Elemento Instalado en Zonas Históricas, Sede de Entidades Públicas y Embajadas?	NO	(SINUPOT-SDP)
17. ¿Afectación de las Zonas de Reservas Naturales, Hídricas y Zonas de Manejo y Preservación Ambiental?	NO	(SINUPOT-SDP)
18. ¿Área de Afectación de Espacio Público o en espacio público?	NO	(SINUPOT-SDP, VISITA TÉCNICA)



RESOLUCIÓN No. 01381

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO		
DESCRIPCIÓN	FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES	
<p>*19. Uso del Suelo MAPA No.28 USOS_Y AREAS_DE ACTIVIDAD DECRETO 364/2013 - POT ÁREA DE ACTIVIDAD –INTEGRACIÓN</p> 		
*20. ¿Elementos adicionales instalados sobre el elemento o sobre la estructura?	NO	
*21. Valoración Visual del estado general del elemento	Buena	
*22. Porcentaje de Publicidad	N.A.	
*23. Área vegetal	N.A.	
*24. Altura del Jardín Vs. Suelo		

*Campos para diligenciar cuando se evalúe un Elemento Publicitario Verde.

5.1 ANEXO FOTOGRÁFICO:



VALLA INSTALADA ANUNCIA SENTIDO NORTE – SUR : PARONAMIA PARK

RESOLUCIÓN No. 01381

5.2 EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE SUELOS Y CÁLCULO ESTRUCTURAL (Aplica para elementos con estructura tubular y Elementos Publicitarios Verdes)

5.2.1. DE LOS PROFESIONALES

EMPRESA/INGENIERO DE SUELOS:	ORLANDO ROJAS ROMERO M.P. No. 25202 – 29266 CND
* EMPRESA/INGENIERO CALCULISTA:	CARLOS ARTURO SUTA BORRERO M.P. No. 25202 – 38599 CND
*INGENIEROS/CARTA DE RESPONSABILIDAD Y CERTIFICADOS DEL COPNIA:	ING. CARLOS ARTURO SUTA BORRERO CARTA DE RESPONSABILIDAD ANEXA DENTRO DEL EXPEDIENTE DE OCTUBRE 28/2008.

*Campos para diligenciar cuando se evalúe un Elemento Publicitario Verde.

5.2.2. DE SUELOS Y CÁLCULOS ESTRUCTURALES (Aplica para elementos con estructura tubular)

a. DEL ESTUDIO DE SUELOS

Qu – Kpa:	260.50	Alternativas de Cimentación (Mínimo 2):	Cimentación superficial constituida por una zapata aislada ó pila. Arcilla color habano oscuro con trazas de óxido. Consistencia media. Humedad media a alta.
Profundidad de Cimentación – MT:	2.50		
Asentamiento Máx. Esperado – MT.:	0.030		
Tipo de Suelo (Sistema USC):	CH		

NR: NO REPORTA
NA: NO APLICA

OBSERVACIONES: EL estudio de suelos analiza la alternativa de cimentación superficial constituida por una zapata aislada ó pila.. Cohesión: C= 39.0 Kpa. $\gamma=16.00 \text{ kn/m}^3$. Presenta registro de sondeo, perfil estratigráfico, los límites de Atterberg e índices e consistencia, la clasificación U.S.C., el peso unitario, Perfil estratigráfico. Se encontró agua a una profundidad media de 3.20m., indicando que el registro se obtuvo en período de lluvias de poca intensidad.

b. DE LOS DISEÑOS Y CÁLCULOS ESTRUCTURALES (Aplica para elementos con estructura tubular)

PARÁMETROS OBTENIDOS O UTILIZADOS DEL ESTUDIO DE SUELOS



RESOLUCIÓN No. 01381

Qadm – Kpa:	86.00	Cimentación adoptada:	Q de falla, afectado por factor de seguridad de 3
Prof. Desplante Cimentación – MT:	2.50		

OBSERVACIONES:

El calculista adopta como tipo de cimentación una zapata de $B=L=2.00$ y $h=2.50$. En concreto de $F'(c)=3000$ P.S.I, con acero estructural de 60000 PSI, 420 Kpa.

c. EN EL PROCESO DE DISEÑO Y CÁLCULO ESTRUCTURALES (Aplica para elementos con estructura tubular y Elementos Publicitarios Verdes)

PARÁMETRO		OBSERVACIONES	
Tipo de Valla:	Excéntrica	(Visita técnica, memorias de cálculo y planos)	
* Altura Total – MTS.:	22.80	(De las memorias de cálculo y planos)	
Fuerza Horizontal Máxima – KN:	Viento: 11.60	(De las memorias de cálculo)	
	Sismo: 12.50	(De las memorias de cálculo)	
Momento Máximo - KN-MT:	Resistente: 387.38	(De las memorias de cálculo)	
	Actuante: 251.10	(De las memorias de cálculo)	
Dimensiones del Mástil:	D - Plg.: 24	(De las memorias de cálculo y planos)	
	E - Plg.: 1/2	(De las memorias de cálculo y planos)	
Dimensiones del Soporte Horizontal:	D - Plg.: 12	(De las memorias de cálculo y planos)	
	E - Plg.: 3/8	(De las memorias de cálculo y planos)	
*Dimensiones de Soportes Paneles (Cerchas ó Perfiles Lámina Delgada):	Tipo.:	3.80 L2.1/2*3/16	
	L (Mts) x A (Mts) y Calibre (Plg):	2*3/16	
Dimensiones Cimentación Adoptada:	B - Mts.: 2.00	(De las memorias de cálculo y planos)	
	L - Mts.: 2.00	(De las memorias de cálculo y planos)	
	H - Mts.: 2.50	(De las memorias de cálculo y planos)	
Dimensiones del Refuerzo Principal de la Cimentación:	D - Mts.:		
	D - Plg.: ¾ y 1	(De las memorias de cálculo y planos)	



RESOLUCIÓN No. 01381

Long. - Mts.:	3.00	
*Dimensiones de los Anclajes.:	D - Plg: 1.1/4	18 Un. (De las memorias de cálculo)
	Long.- Mts: N.R	
*Dimensiones de las Platinas:	E - Plg: 3/4	(De las memorias de cálculo y planos)
	B x L - Mts:	
	D - Plg: 40	(De las memorias de cálculo y planos)
*Dimensiones Estructura Soporte:	D - Plg:	
	E Plg:	
*Dimensiones Tubos Base:	D - Plg:	
	E Plg:	

NR: NO REPORTA

NA: NO APLICA

*Campos para diligenciar cuando se evalúe un Elemento Publicitario Verde.

a.1 FACTORES DE SEGURIDAD (FS) – VALLA INSTALADA (Aplica para elementos con estructura tubular)

(Análisis Estático ó Dinámico)

TIPO DE ESFUERZO	RESISTENTE	ACTUANTE	MÍNIMO EXIGIDO	OBTENIDO	CUMPLE	
					SI	NO
MOMENTO – KN-MT	387.38	251.10				
FZA HORIZ. - KN	57.30	12.50				
FS - VOLCAMIENTO			1.25 (*)	1.54	XX	
FS - DESLIZAMIENTO			1.20 (**)	4.58	XX	
Qadm – Kpa	260.50	85.41	2.50 (***)	3.05	XX	

* En suelo granular, 1.30

** En suelo Granular, 1.25

*** En Suelo Granular, 2.00

RESOLUCIÓN No. 01381

* Si Análisis Dinámico, 1.50

** Si Análisis Dinámico, 1.40

*** Si Análisis Dinámico, 1.75

OBSERVACIONES:

1.- Se deja constancia que los factores de seguridad por volcamiento, deslizamiento y capacidad de soporte admisible (Qadm) serán las que aparecen en la Resolución 3903 de Junio 12 de 2009.

2.- El calculista presenta las memorias de cálculo estructural de todas y cada una de las partes de la estructura metálica, así como de la cimentación de la misma. La superestructura se ajusta a las especificaciones señaladas por la NSR-98, tales que permiten conceptuar que está en capacidad de resistir las solicitaciones máximas a las que puede verse sometida, de acuerdo con las condiciones de diseño.

3- El plano estructural presenta todos los detalles constructivos de manera clara, lo que permite su revisión por parte de la SDA en su labor de seguimiento y control.

5.2.3 PRESENTACIÓN PLANOS ESTRUCTURALES (Aplica para elementos con estructura tubular y Elementos Publicitarios Verdes)

SI	NO	OBSERVACIONES
XX		PRESENTA TODAS LAS PARTES DE LA ESTRUCTURA EN LOS PLANOS.

6. VALORACIÓN TÉCNICA: Revisado el informe de Diseño Estructural y Análisis de Estabilidad, presentado por el Ingeniero Calculista, se evidencia el contenido de la memoria de diseño y cálculo, así como la descripción del procedimiento por medio del cual se realizó el diseño de la estructura de Cimentación y el análisis de estabilidad respectivo; (Norma Colombiana Sismo-Resistente NSR-98). Así mismo, de los resultados obtenidos del Análisis de Estabilidad se evidencia que el Factor de Seguridad al volcamiento originado por cargas de Viento o sismo, cumplen.

Con base en los documentos técnicos elaborados y avalados por los profesionales con su firma, que se allegaron a esta Secretaría con la solicitud de registro para su correspondiente revisión, se hacen las observaciones expresadas en cada uno de los apartes anteriores. El análisis de ingeniería realizado en su conjunto y contexto, permite concluir que el elemento calculado es estable.

7. CONCEPTO TÉCNICO:

1. De acuerdo con la evaluación urbano-ambiental, el elemento tipo valla comercial tubular ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 128 C – 61/59, dirección actual, con orientación NORTE - SUR, con radicado de solicitud de Prórroga SDA No. 2013ER116784 del 09/09/2013 CUMPLE con las especificaciones de localización y características del elemento.

2. De acuerdo con la valoración estructural CUMPLE POR LO TANTO ES ESTABLE.

Es viable la solicitud de prórroga No.2, con radicado No. 2013ER116784 del 09 de Septiembre de 2013, porque cumple con los requisitos exigidos. Se sugiere al Grupo Legal prorrogar el registro con una vigencia de DOS (2) años.

RESOLUCIÓN No. 01381

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de prórroga del registro realizada dentro del término legal para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla tubular comercial, presentado por la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A OPE**, identificada con NIT. 860 045 764-2, mediante radicado 2013ER116784 del 9 de septiembre de 2013, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en los pronunciamientos de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, la información y documentación suministrada con la solicitud de prórroga, y en especial el Concepto Técnico 05260 del 11 de junio de 2014, rendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

RESOLUCIÓN No. 01381

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que por medio de la Resolución 5589 de 2011, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital, en consecuencia, se anexa el pago correspondiente mediante radicado 2013ER116784 del 09 de septiembre de 2013, recibo emitido por la Dirección Distrital de Tesorería 859111 del 28 de agosto de 2013.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaria Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

RESOLUCIÓN No. 01381

Que la precitada Resolución en su Artículo 2, estipula en cuanto al registro lo siguiente:

“ARTÍCULO 2º. - CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.

El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización”.

Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

Que mediante la Resolución 931 de 2008, se reglamentó lo relativo al registro para los elementos de publicidad exterior visual y específicamente para las vallas se hizo referencia en el literal c) del artículo 3, sobre el término de vigencia del registro de publicidad exterior visual, así:

“c) Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta.”

Que posteriormente, mediante el Acuerdo 610 de 2015 del Concejo Distrital de Bogotá, se modificó la vigencia del registro en el literal b del artículo 4, así:

“b. Vallas: Por el término de tres (3) años prorrogable por un (1) periodo de tres (3) años. Sin perjuicio de nueva solicitud de permiso.”

Que, conforme al artículo octavo de esta misma disposición, su regulación rige a partir del 15 de septiembre de 2015, como quiera que el Acuerdo fue Publicado en el Registro Distrital 5672 de septiembre 14 de 2015.

Que luego, dentro del proceso 2014-00235-01, el Juzgado Tercero Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, D.C., declaró la nulidad del citado literal C) del artículo tercero de la Resolución 931 de 2008, decisión confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante sentencia del 13 de julio de 2017, notificada a la Secretaría de Ambiente Distrital el 10 de agosto de 2017 mediante correo electrónico.

RESOLUCIÓN No. 01381

Que por lo anterior, si bien la solicitud de prórroga del registro de la valla tubular se radicó el 09 de septiembre de 2013, bajo lo preceptuado en la Resolución 931 de 2008, actualmente para resolver el término del registro que se llegue a otorgar, ya no puede fundarse en dicha Resolución, sino que deberá cimentarse en una norma vigente.

Que, por lo tanto, esta Secretaría debe pronunciarse sobre la aplicación de las normas en el tiempo, ello como consecuencia de encontrarse ante el problema jurídico que envuelve a la solicitud de registro objeto de este pronunciamiento, ya que sobre las leyes se predica el principio de irretroactividad, esto es, la ley nueva rige todos los hechos y actos que se produzcan a partir de su vigencia.

Que previo a la Resolución 931 de 2008, la vigencia de los elementos publicitarios tipo valla tubular fue reglada por la Resolución 1944 de 2003, la cual fue derogada por el artículo 21 de la Resolución 931 de 2008: "**VIGENCIA Y DEROGATORIA:** *La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en particular la Resolución DAMA 1944 de 2003*", por lo que no es aplicable esta norma al estar derogada.

Que en el presente caso, al no existir normativa previa vigente a la estructuración de los hechos objeto del pronunciamiento, la norma llamada a regular la vigencia del registro del elementos tipo valla de estructura tubular será el Acuerdo 610 de 2015, expedido por el Concejo Distrital de Bogotá D.C., dado que será este el momento en que se generará la autorización del registro. A saber, el Acuerdo 610 de 2015 establece:

"ARTÍCULO 4°. Término de vigencia del permiso. El término de vigencia del permiso de la publicidad exterior visual, a partir de su otorgamiento, es el siguiente:

(...)

b. Vallas: Por el término de tres (3) años prorrogable por un (1) periodo de tres (3) años. Sin perjuicio de nueva solicitud de permiso.

(...)

PARÁGRAFO PRIMERO: Sí no se presenta la solicitud de prórroga en el tiempo establecido, se deberá desmontar el elemento una vez vencida la vigencia del permiso y podrá solicitar un nuevo permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El término para la radicación de la nueva solicitud de permiso será de dos (2) días anteriores a la fecha publicada por el SIIPEV para el vencimiento del término de la radicación de la nueva solicitud.

PARÁGRAFO TERCERO: Para la solicitud de nuevos puntos de instalación de elementos mayores se tendrá en cuenta el orden cronológico de la radicación de la solicitud.

ARTÍCULO 5°. Responsabilidad civil extracontractual. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del permiso deberá presentarse una póliza de responsabilidad civil

Página 13 de 19

RESOLUCIÓN No. 01381

extracontractual que cubra las contingencias y los daños que puedan causar los elementos mayores instalados en el Distrito Capital.

La póliza deberá suscribirse a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendrá un término de vigencia igual al del permiso y tres (3) meses más, y un valor equivalente a quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV)."

Que el Artículo 5 de la Resolución 931 de 2008 al referirse al término debido para la solicitar el registro, la actualización o la prórroga, establece:

“ARTÍCULO 5°.- OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.

En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual, deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.

No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios. Las solicitudes de registro, actualización y prórroga se atenderán según el orden de prelación establecido en el artículo 13 de la presente resolución.

Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la publicidad exterior visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual se otorgará cuando la publicidad exterior visual cumpla con las normas vigentes.

Que el Artículo 9 Resolución 931 de 2008, regula frente al contenido del acto que resuelve la solicitud de registro; lo siguiente:

“ARTÍCULO 9°.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes. De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.

RESOLUCIÓN No. 01381

Por su parte, este Despacho considera pertinente destacar que frente al término debe otorgarse la prórroga objeto de estudio, se acataron los lineamientos prescritos por la Directiva 02 del 19 de abril de 2016, emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, en la cual se adujo lo siguiente:

“Para explicar este asunto, baste tener en cuenta que si el trámite es prorrogable por un periodo igual al del permiso original o por un periodo previsto en alguna norma, la autoridad ambiental no puede modificar dicho término bajo pretexto del transcurso del tiempo sin que la propia administración se haya pronunciado, pues no le es dable a la Administración alegar sus propios errores a su favor, sino que por el contrario, en consonancia con la jurisprudencia citada en el presente documento, es claro que si no se dio un pronunciamiento en término pese al cumplimiento de las previsiones legales por parte del solicitante, dicha carga no tiene por qué ser trasladadas al mismo, sino que con fundamento en la garantía del estado social de derecho se deben otorgar idénticas prerrogativas que se le hubieren dado al solicitante como si la autoridad se hubiera pronunciado en términos.” (Subrayado fuera del texto original)

Que una vez revisada la solicitud de prórroga presentada por la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A OPE**, identificada con NIT. 860.045.764-2, mediante radicado 2013ER116784 del 09 de septiembre de 2013, y teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en el Concepto Técnico 05260 del 11 de junio de 2014, emitido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, así como las consideraciones previstas en el Concepto Jurídico 00151 del 27 de diciembre de 2017 bajo radicado 2017IE264074 emitido por la Dirección Legal Ambiental, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad y, considera que existe viabilidad para otorgar prórroga del registro de la Publicidad Exterior Visual materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutive el presente Acto Administrativo.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:
d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.*

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

RESOLUCIÓN No. 01381

Que a través del numeral 1, del Artículo 5 de la Resolución 1037 del 2016, se delega en La Subdirección De Calidad De Aire Auditiva Y Visual De La Secretaría Distrital De Ambiente, la función de:

“...Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

Que el citado Artículo delega a la Subdirección De Calidad De Aire Auditiva Y Visual De La Secretaría Distrital De Ambiente en su numeral 9, la función de:

“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la publicidad exterior visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional)”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR a la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A OPE**, identificada con NIT. 860 045 764-2, prórroga del registro de Publicidad Exterior Visual para el elemento Tipo Valla Tubular Comercial, ubicado en la Avenida Carrera 45 No.128 C-61 sentido norte-sur de la localidad de Suba de Bogotá D.C., como se describe a continuación:

Tipo de solicitud:	Expedir prórroga de un registro de PEV		
Propietario del elemento:	ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A OPE NIT. 860.045.764-2	Solicitud de prórroga y fecha	2013ER116784 del 09 de septiembre de 2013
Dirección notificación:	Calle 85 No.11-53Interior 5	Dirección publicidad:	Avenida Carrera 45 No.128 C-61
Uso de suelo:	Área de actividad -Integración	Sentido:	Norte -Sur
Tipo de solicitud:	Prórroga publicitaria con registro	Tipo elemento:	Valla Tubular Comercial
Término de vigencia del registro	Tres (3) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo		

PARÁGRAFO PRIMERO. El registró como tal de la Valla, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la Publicidad Exterior Visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga, respectivamente. Cuando la Publicidad Exterior Visual tipo Valla, se encuentre registrada, el responsable de la misma

RESOLUCIÓN No. 01381

podrá solicitar la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El término de vigencia del registro de la Valla de que trata éste Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique el otorgamiento del registro.

PARÁGRAFO TERCERO. - El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo valla, de conformidad con lo previsto en las normas ambientales.

PARÁGRAFO CUARTO. – El Registro de Publicidad Exterior Visual será público y podrá ser consultado a través de la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Constituir póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de publicidad exterior visual tipo valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a quinientos (500) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del Registro, dicha póliza deberá ser remitida a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) – SDA.
- Realizar el adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.
- Incluir en la parte inferior derecha de la valla el número de registro, en forma visible y legible desde el espacio público, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto 959 de 2000.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Acuerdo 610 de 2015, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

RESOLUCIÓN No. 01381

PARÁGRAFO SEGUNDO. El titular del registro deberá cancelar el impuesto a que hace referencia el Acuerdo No.111 de 2003, de acuerdo a los parámetros allí establecidos y según las características del elemento publicitario tipo Valla Tubular Comercial, ubicado en la Avenida Carrera 45 No.128 C-61 sentido norte-sur de la localidad de Suba de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. - El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO. - El presente registro de publicidad exterior visual perderá su vigencia cuando los fundamentos de derecho con base en los cuales se aprobó cambien, cuando se efectúen modificaciones a la publicidad exterior visual sin solicitar la actualización del registro dentro del término y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 931 de 2008, o aquella norma que la modifique o sustituya, o cuando se instale la publicidad exterior visual en condiciones diferentes a las registradas.

ARTÍCULO CUARTO. - Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO - Será responsable por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento y el propietario del inmueble o vehículo. El propietario de inmueble o vehículo y el anunciante de la valla serán responsables en caso de no identificarse al propietario de la estructura.

ARTÍCULO QUINTO. - La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SEXTO. - **NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A OPE**, identificada con NIT. 860 045 764-2, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la Calle 100 No 23-44 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEPTIMO. - **COMUNICAR** la presente decisión a la Subdirección de Impuestos a la Producción y al Consumo de la Secretaría Distrital de Hacienda, para lo cual se le hará entrega de copia de esta decisión, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 111 de 2003, para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 01381

ARTÍCULO OCTAVO. - PUBLICAR la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Suba, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. – Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38 Piso 1, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 16 días del mes de mayo del 2018



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente: SDA-17-2008-2733

Elaboró:

INDIRA ALEXANDRA BEJARANO RAMIREZ	C.C: 1012329910	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 1058 de 2015	FECHA EJECUCION:	28/02/2018
-----------------------------------	-----------------	----------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/03/2018
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C: 80235550	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180166 DE 2018	FECHA EJECUCION:	20/03/2018
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

JOHANA ANDREA RODRIGUEZ DIAZ	C.C: 52967448	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180256 DE 2018	FECHA EJECUCION:	05/03/2018
------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C: 80235550	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180166 DE 2018	FECHA EJECUCION:	20/03/2018
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/05/2018
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------